

**ASOCIACION COLOMBIANA DE INGENIERIA
SANITARIA Y AMBIENTAL
ACODAL**

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, CARACTER, CONFORMACION, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1: La Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental que tiene como sigla ACODAL, denominación que es de su uso exclusivo, es una asociación civil, sin ánimo de lucro, de carácter privado, establecida con personería Jurídica exclusivamente para fines científicos, técnicos y profesionales, conformada para beneficio de sus miembros y del sector de la Ingeniería Sanitaria y Ambiental.

ARTÍCULO 2: ACODAL es el Capítulo Colombiano de la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, AIDIS. Además es miembro de los organismos que se especifican en el reglamento.

ARTÍCULO 3: La Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental podrá constituir Seccionales de tipo Departamental o Regional de acuerdo con el presente Estatuto, las cuales actuarán como parte integrante de la Asociación, en estrecha colaboración entre sí y con los Órganos Directivos de ACODAL.

PARAGRAFO: Las Seccionales creadas podrán utilizar la denominación "Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental - ACODAL Seccional....."

ARTÍCULO 4: El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Bogotá D.C., que será también la sede de sus Órganos Directivos. El domicilio de las Seccionales será designado por cada una de éstas

ARTICULO 5: La Asociación tendrá tiempo indefinido de duración.

CAPITULO II

FINALIDAD

ARTICULO 6: Los objetivos de la Asociación son:

- 6.1 Promover, desarrollar y divulgar la Ingeniería Sanitaria y Ambiental en Colombia y el exterior.
- 6.2 Impulsar y realizar programas de capacitación y educación sanitaria
- 6.3. Desarrollar acciones que se reflejen en el crecimiento económico, social y técnico de cada uno de los miembros que conforman la Asociación.
- 6.4 Estimular la formación de una conciencia gremial entre los miembros de la Asociación, para que el ejercicio profesional o comercial se realice dentro de las más estrictas normas éticas, técnicas y legales.
- 6.5 Generar e impulsar la elaboración y aplicación de normas técnicas, relacionadas con el sector de la Ingeniería Sanitaria y Ambiental.
- 6.6 Participar junto con las entidades públicas y privadas en el diseño de las políticas, planes y programas que deben seguirse en materia de saneamiento ambiental.
- 6.7 Establecer coordinación y convenios con todo tipo de Instituciones, Agremiaciones y Asociaciones para el impulso y desarrollo del sector de la Ingeniería Sanitaria y Ambiental.
- 6.8 Generar e impulsar la elaboración y aplicación de normas técnicas reglamentarias, relacionadas con la Ingeniería Sanitaria y Ambiental, acordes con la realidad Colombiana.
- 6.11 Intervenir ante los organismos que corresponda en bien de los legítimos intereses de los afiliados.
- 6.12 Conceptuar sobre temas y situaciones relacionadas con el Sector de la Ingeniería Sanitaria y Ambiental.
- 6.13 Propender y fomentar el desarrollo sostenible de acuerdo con los lineamientos establecidos mundialmente y acogidos por Colombia a través de protocolos y convenios internacionales.
- 6.14 Involucrar la participación comunitaria en la concepción y desarrollo de los proyectos para el Sector de Agua Potable y Saneamiento.
- 6.15 Impulsar el desarrollo del Sector de Agua Potable y Saneamiento fomentando la investigación científica aplicada para mejorar la calidad de vida de la comunidad.

CAPITULO III

DIRECCIÓN

ARTÍCULO 7: Los Órganos Directivos de la Asociación son: la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia Nacional.

ARTÍCULO 8: La Asociación tendrá un Veedor con su suplente, elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9: Las elecciones de los integrantes de Junta Directiva y Veeduría se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento, durante la realización de la Asamblea General Anual Ordinaria que corresponda.

PARAGRAFO: El Presidente Nacional será de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10: La Asociación tendrá Comités y comisiones para el logro de sus objetivos y labores programadas.

ARTÍCULO 11: Las Seccionales de la Asociación dependerán estatutariamente de la misma y coordinarán conceptos técnicos con ésta, pero tendrán sus correspondientes órganos directivos y de control seccionales.

CAPITULO IV

MEDIOS DE DIVULGACION – REGLAMENTO

ARTICULO 12: La autoridad técnica y científica de la Asociación reside en ella misma y se expresa a través de sus Órganos Directivos, por tanto no responde por conceptos, opiniones y escritos dados por sus miembros Asociados o publicados en diferentes medios de expresión.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 13: La Asociación estará integrada por personas naturales y jurídicas relacionadas con los asuntos o materias de los cuales se ocupa la Asociación, acordes con los objetivos de la misma.

ARTICULO 14: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: Institucionales, Profesionales, Estudiantes y Especiales.

14.1 Institucionales: Podrán ser admitidos como tales, las empresas del sector Público, Mixto o Privado de orden Internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal que se relacionen con la Ingeniería Sanitaria y Ambiental y sus actividades afines.

PARAGRAFO: Los miembros Institucionales se dividen en cuatro (4) categorías: a) del Sector Universitario b) del Sector Servicios Públicos Domiciliarios c) - del Sector Industrial y Comercial y d) del sector de Ingeniería y/o Consultoría.

14.2 Profesionales: Podrán ser admitidos los profesionales que acrediten su trayectoria actual o anterior en los diferentes campos de la ingeniería sanitaria o ambiental, o en las profesiones afines al sector de Agua, saneamiento y Ambiente, y quienes tengan y/o hayan tenido cargos o desarrollado labores inherentes a actividades conexas y/o tengan títulos o especializaciones relacionadas con este campo.

14.3 Estudiantes: Podrán ser admitidos los alumnos de Facultades de Ingeniería y Ciencias del Ambiente de Instituciones de Educación Superior aprobadas legalmente, quienes deberán ser promovidos a miembros profesionales al término de sus estudios.

14.4. Especiales: Serán admitidas todas las personas o instituciones que manifestando interés en pertenecer a ACODAL, no reúnan los requisitos para ser miembros en las categorías de Institucional, profesional o Estudiante, con sus respectivas condiciones.

PARAGRAFO 1: Se incluyen en este artículo sectores como personal técnico, Asociaciones y Federaciones profesionales, Juntas, y en general Instituciones no categorizadas en el artículo 16.1

PARAGRAFO 2: Todo miembro especial deberá pagar cuota de sostenimiento.

PARAGRAFO 3: Los Miembros Estudiantes y Especiales no podrán elegir ni ser elegidos para cargos en la Junta Directiva nacional.

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS CALIDADES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 15: Los diferentes miembros de la Asociación podrán tener las siguientes calidades:

15.1 Activos: Los miembros Institucionales, Profesionales, Estudiantes y Especiales tendrán calidad de Activos cuando se encuentren a paz y salvo con la Asociación y sus Seccionales

15.2. Honorarios: Tendrán la calidad de Honorarios, aquellos miembros personales que por sus servicios en bien de la Asociación y/o de la Ingeniería Sanitaria y

Ambiental, se hagan merecedores al reconocimiento especial por parte de la Asociación.

PARAGRAFO: Los miembros honorarios se eximen de cuotas de sostenimiento

15.3 Vitalicios: Tendrán carácter de Vitalicios, aquellos miembros personales que hayan pertenecido a la Asociación ininterrumpidamente por treinta años, a los que se exime del pago de las cuotas de la Asociación y continuarán siéndolo permanentemente

PARAGRAFO: Se establece la calidad de miembro ACTIVO, cuando el mismo se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y sus Seccionales en el período que se establezca en el reglamento.

SECCION SEGUNDA: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 16: Los derechos de los diferentes miembros de la Asociación son:

16.1 Elegir y ser elegido para cargos dentro de órganos directivos de la Asociación y tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea con excepción de los miembros asociados, correspondientes y estudiantes que únicamente tienen derecho a voz.

16.2 Utilizar los servicios que brinde la Asociación.

16.3 Recibir la Revista, boletín y demás publicaciones y comunicaciones que produzca la Asociación.

16.4 Asistir al congreso y demás eventos organizados por ACODAL y sus Seccionales pagando cuotas de menor valor a las establecidas para no Asociados, así como a los eventos de AIDIS.

16.5 Requerir información relacionada con actividades de la Asociación e información técnica, sectorial e institucional.

16.6 Adquirir textos y publicaciones a precios más favorables que los establecidos para no Asociados.

16.7 Formar parte de las comisiones de trabajo o estudios integradas o desarrollados por ACODAL.

16.8 Tener acceso a los órganos directivos de la Asociación para presentación de quejas y/o denuncias.

16.9 Postular candidatos a miembros honorarios.

16.10 Promover reformas al Estatuto y Reglamento.

16.11 Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación.

16.12 Acceder a los premios y distinciones que otorgue la Asociación.

16.13 Los demás que se desprendan del Estatuto y Reglamento.

PARAGRAFO: En el caso de las Seccionales, sus miembros se acogerán, además a los derechos que se estipulen en el reglamento propio de éstas.

ARTÍCULO 17: Los deberes de los diferentes miembros son:

17.1 Cumplir con el Estatuto y Reglamento de la Asociación.

17.2 Velar por la ética profesional y el cumplimiento de los deberes de cada uno de los miembros.

17.3 Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias dentro de los plazos fijados por la Junta Directiva.

17.4 Desempeñar e integrar las Comisiones que le fueren asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

17.5 Asistir a las reuniones que le solicite alguno de los órganos directivos de ACODAL.

17.6 Acatar las decisiones aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

17.7 Procurar por los medio a su alcance, el desarrollo de la Asociación de acuerdo con sus objetivos.

17.8 Contestar las consultas o solicitudes de información que le formule la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia Nacional.

17.9 Colaborar con la Presidencia Nacional mediante el envío de informes o artículos con posibilidad de ser publicados.

17.10 Informar oportunamente a la Presidencia Nacional sobre sus cambios de dirección.

17.11 Promover la incorporación de nuevos socios.

17.12 Las demás que se desprendan del Estatuto y Reglamento.

PARAGRAFO 1: En el caso de las Seccionales, sus miembros cumplirán además los deberes que se estipulen en el reglamento propio de éstas.

PARAGRAFO 2: La Asociación por intermedio de la Junta Directiva y según el Reglamento, puede desafiliar o sancionar a sus miembros y empleados, así mismo los puede reconocer, estimular y premiar cuando las circunstancias lo exijan.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

S ECCION PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18: La Asamblea será la autoridad suprema de la Asociación y estará constituida por todos los miembros reunidos con el Quórum y en los términos estipulados en el Reglamento.

ARTÍCULO 19: Los dignatarios de la Asamblea General serán los mismos de la Junta Directiva de la Asociación.

SECCION SEGUNDA: JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva será la Segunda autoridad de la Asociación.

ARTICULO 21: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por trece (13) miembros elegidos en la Asamblea General por votación secreta entre los Miembros Activos con derecho a voto entre los candidatos postulados para representar los diferentes sectores de ACODAL, para un período de dos (2) años.

Su conformación será de la siguiente manera:

Un (1) representante de los Miembros Institucionales del Sector Universitario elegido por votación mayoritaria entre las entidades válidamente aptas para ser postuladas.

Dos (2) representantes de los Miembros Institucionales del Sector Servicios Públicos Domiciliarios, elegidos por votación mayoritaria entre las entidades válidamente aptas para ser postuladas.

Dos (2) representantes de los Miembros Institucionales del Sector Industrial y Comercial, elegidos por votación mayoritaria entre las instituciones o firmas válidamente aptas para ser postuladas.

Un (1) representante de los Miembros Institucionales del Sector del Ingeniería y/o Consultoría elegido por votación mayoritaria entre las entidades válidamente aptas para ser postuladas

Cinco (5) representantes de las Regiones en que reglamentariamente se distribuyen los Miembros de ACODAL, designados por las respectivas Seccionales válidamente existentes.

Dos (2) representantes de los Miembros Profesionales con sus respectivos suplentes, elegidos por votación mayoritaria entre las listas válidamente inscritas.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La actual conformación de la Junta Directiva seguirá vigente hasta la realización de nuevas elecciones y la toma de posesión de los Miembros que entonces se elijan para integrarla.

PARAGRAFO 1: Las entidades elegidas para cada sector de los Miembros Institucionales nombrarán, sus delegados, seis (6) en total: uno por el sector universitario, dos por el sector de servicios públicos, dos por el industrial y comercial y uno por el sector de Ingeniería y/o Consultoría, para que las representen en la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: El Sector de Ingeniería y/o Consultoría tendrá representación en la Junta Directiva siempre y cuando se encuentren afiliadas como mínimo 10 empresas.

PARAGRAFO 3: El representante natural de cada Seccional será su Presidente o Director Ejecutivo.

PARAGRAFO 4: Los representantes de los Miembros Institucionales y las Seccionales podrán tener, si así lo consideran un representante sustituto único y miembro de ACODAL, domiciliado en Bogotá, que los reemplace cuando no puedan concurrir a las sesiones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 5: El representante elegido como suplente de un Miembro Personal podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva junto con su respectivo Miembro Principal, en cuyo caso no tendrá derecho a voto.

PARAGRAFO 6: En caso de presentarse un número igual de votos para nominar un representante, se procederá inmediatamente a hacer una nueva votación entre los miembros activos presentes en la Asamblea, pero únicamente con los candidatos que hayan obtenido el mismo número de votos para decidir quien o quienes obtienen la mayoría.

PARAGRAFO 7: Asistirá a la Junta Directiva de la Asociación el Presidente Nacional y el Veedor con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 8: Cuando se requiera tomar decisiones por votación en la Junta Directiva y se presente empate en el número de votos, el Presidente de la Junta tendrá el voto de desempate.

PARAGRAFO 9: El Presidente de la Junta Directiva reemplazará al Presidente Nacional en sus ausencias temporales o definitivas, hasta una nueva designación de este funcionario. La Junta Directiva nombrará su Presidente y Vicepresidente en su primera reunión que deberá realizarse inmediatamente, o dentro del marco del evento después de la posesión de la nueva Junta Directiva.

SECCION TERCERA: PRESIDENCIA NACIONAL

ARTÍCULO 22: El Presidente Nacional de la Asociación será la tercera autoridad después de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTICULO 23: La organización de labores, administración y desarrollo de acciones de la Asociación son responsabilidad del Presidente Nacional y Junta Directiva.

ARTÍCULO 24: Para ser nombrado Presidente Nacional de la Asociación se requiere ser colombiano, ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles, experiencia profesional mayor a cinco (5) años, haber cumplido a nivel nacional funciones de trascendencia preferiblemente en el campo sanitario y ambiental, y ser de reconocida honorabilidad y prestancia.

ARTÍCULO 25: La Presidencia Nacional tendrá, además del Presidente, un Gerente que será el representante legal de la Asociación y un Director Técnico que serán de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva y que deberán ser profesionales titulados, con cuatro (4) años de experiencia en el sector y ser de reconocida honorabilidad y prestancia.

CAPITULO VII SECCIONALES

ARTICULO 26: La Asociación, a través de su Junta Directiva podrá conformar seccionales cuando lo manifiesten por escrito un número de miembros en calidad de activos mayor o igual a veinticinco (25), dentro de los cuales deben figurar representantes de miembros institucionales de los sectores que existan en la región.
PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá excluir de la Asociación a los miembros de las Juntas Directivas de las Seccionales que no cumplan con el presente Estatuto, sometiendo dicha decisión a ratificación de la Asamblea General, previa comprobación de las causales de exclusión establecidas en el reglamento.

ARTÍCULO 27: Las Seccionales podrán tener su propia Personería Jurídica, no obligando a la Asociación los compromisos o responsabilidades de las Seccionales, ya que estas últimas adquieren plena autonomía jurídica, económica y administrativa.

CAPITULO VIII FONDOS

ARTÍCULO 28: Los fondos de la Asociación están representados por:

- las cuotas ordinarias y extraordinarias de todos los miembros;
- el producto de sus bienes y servicios;
- las donaciones y subvenciones oficiales y particulares; y
- cualquier otro recurso que le sea asignado y aceptado por la Asociación.

ARTÍCULO 29: La Junta Directiva fijará el valor de las cuotas que deban aportar sus miembros, elaborará el Plan Anual de Actividades y su presupuesto, realizando su ejecución acorde con él y con el Reglamento.

PARAGRAFO: Los aportes de los miembros inscritos en una Seccional se distribuirán de acuerdo a lo que estipule el reglamento.

CAPITULO IX

REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 30: El Estatuto de la Asociación podrá ser reformado exclusivamente por la Asamblea General. Las reformas propuestas podrán ser consideradas por la Asamblea General sólo sí:

a) Son presentadas por la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo al reglamento vigente a la fecha de presentación de la propuesta de reformas.

b) Son presentadas ante la Asamblea General en documento escrito, por un número igual o mayor a la mitad más uno de los miembros en calidad de activos a la fecha, refrendando la solicitud con sus correspondientes firmas.

PARAGRAFO: Cuando se presente un proyecto de reforma de estatuto a consideración de la Junta Directiva y éste no fuese estudiado o considerado por ella, o no se pusiese de acuerdo sobre el mismo, los interesados podrán solicitar a la Asamblea la designación de una comisión autónoma que se encargue de estudiarlo y aprobarlo o desaprobarlo en el término de dos (2) meses, y comunicarlo a la Junta Directiva para su implementación. En este evento, el proyecto de reforma ha debido presentarse a la Junta Directiva Nacional mínimo con cuatro (4) meses de antelación a la ocurrencia de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 31: La Asociación tendrá un reglamento que desarrolle el presente estatuto. Las Seccionales tendrán su propio reglamento, según lo establezca la Asamblea General de miembros de la Seccional, el cual regirá solamente en ésta y su concepción deberá ceñirse al presente Estatuto.

CAPITULO X

DISOLUCION O FUSION

ARTICULO 32: La Asociación puede disolverse o fusionarse con otras Asociaciones por decisión de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros en

calidad de activos en la fecha de la respectiva Asamblea. Esta Asamblea reglamentará la liquidación teniendo como norma que el saldo neto de sus bienes o valores una vez atendido el pago de todas sus obligaciones no beneficie a ninguno de sus miembros. Dicho saldo será distribuido entre asociaciones o instituciones sin ánimo de lucro según determinación de la Asamblea General que ordena la disolución.

ARTICULO TRANSITORIO

El presente Estatuto sustituye íntegramente el Estatuto anterior; se presentará por el representante legal ante las autoridades competentes y entrará en vigencia en forma inmediata.